



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00051

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Holman Ávila Rojas.

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Holman Ávila Rojas**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 2370101892.

1.1.- Por las siguientes cuotas que a continuación se describen, junto con sus intereses de plazo siempre que estos no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera:

FECHA DE CUOTA	NÚMERO DE CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERÉS DE PLAZO
22/08/2020	7	\$ 250.375,17	\$ 906.245,43
22/09/2020	8	\$ 255.034,24	\$ 901.586,37
22/10/2020	9	\$ 259.780,00	\$ 896.840,60
22/11/2020	10	\$ 264.614,07	\$ 892.006,53
	TOTALES	\$ 1.029.803,48	\$ 3.596.678,93

1.2.- **\$47.671.249,64** M/Cte., correspondiente a capital acelerado.

1.3.- Por los intereses de mora de cada cuota vencida y del acelerado, capitales descritos anteriormente (1.1. y 1.2.), liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 1880087779.

2.1.- Por las siguientes cuotas que a continuación se describen:

FECHA DE CUOTA	NÚMERO DE CUOTA	CAPITAL CUOTA
22/08/2020	7	\$ 261.631,66
22/09/2020	8	\$ 261.631,66
22/10/2020	9	\$ 261.631,66
22/11/2020	10	\$ 261.631,66
	TOTALES	\$ 1.046.526,64

2.2.- Por los intereses de mora de las cuotas de capital descritas anteriormente, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Marcela Guasca Robayo como endosataria en procuración de MGR Abogados y Consultores S.A.S., quien a su vez es endosataria de Alianza S.G.P. S.A.S. – S.G.P, apoderada especial del ente demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy **22 de abril de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

338ef257b7b594544d36d8ee7510516089dea07cc9dc0c654e02b08798a33ed2

Documento generado en 21/04/2021 09:26:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>